



**UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMERICAS  
CONSEJO ACADEMICO**

**ACUERDO N° 016-2006**  
(de 28 de junio de 2006)

*“Por medio del cual se reglamenta la evaluación de planes y programas de estudio de las Universidades y Centros de Educación Superior Particulares del país”*

El Consejo Académico en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 108, atribuye a la “universidad oficial del Estado” la capacidad y competencia para fiscalizar a las universidades y centros de educación superior particulares aprobadas oficialmente, en cuanto garanticen la calidad y pertinencia de la educación que imparten, así como el reconocimiento de los títulos que expidan. Este criterio, luego de sendos pronunciamientos, ha sido extensivo a todas las universidades oficiales del país;

Que el artículo 45 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005, establece que le corresponderá a la Universidad de Panamá coordinar con el resto de las universidades oficiales, la responsabilidad de garantizar la fiscalización de los centros e instituciones universitarias de Educación Superior particulares, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de especialización y de ubicación geográfica dentro del territorio de la República;

Que a la Universidad Especializada de las Américas, como universidad oficial del Estado, le corresponde garantizar la fiscalización de las universidades y centros de educación superior, específicamente en sus áreas de especialización;

Que corresponde al Consejo Académico, establecer los criterios, procedimientos y ponderación para el análisis, fiscalización y aprobación de los planes y programas de estudios de las carreras dictadas por las Universidades y Centros de Estudios Superiores, que correspondan al área de especialización regulada por la Universidad Especializada de las Américas, por tanto,

**ACUERDA;**

**PRIMERO:** Aprobar, como en efecto se aprueba, “El Reglamento para la evaluación y aprobación de planes y programas de estudio de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares del país”.

**SEGUNDO:** Este Reglamento desarrolla el siguiente articulado:

*“Reglamento para la Evaluación y Aprobación de Planes y Programas de Estudio de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.”*

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** *El presente Reglamento tiene como propósito establecer los criterios, procedimientos y ponderación, para el análisis, evaluación, fiscalización y aprobación de los planes y programas de estudio de las carreras ofrecidas por las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares que correspondan al área de especialización regulada por la Universidad Especializada de las Américas.*

**Artículo 2:** *En su condición de Universidad Oficial del Estado, corresponde a UDELAS determinar los criterios y normativas que se aplicarán para ejercer su facultad fiscalizadora a las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, a fin de garantizar la calidad y pertinencia de los títulos que las mismas expidan.*

**Artículo 3:** Los servicios de evaluación y fiscalización de los planes y programas de estudio de las carreras de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares, se regirán por los procedimientos y normas aprobadas en el presente reglamento.

**Artículo 4:** Las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares podrán actualizar sus planes y programas de estudio cuando lo consideren conveniente, pero deberán actualizarlos previamente ante la Universidad Especializada de las Américas, mediante solicitud formal de su Representante Legal o apoderado, y siguiendo los criterios que establece éste Reglamento.

#### **DE LA SOLICITUD**

**Artículo 5:** Las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares interesadas en la aprobación y reconocimiento de los planes y programas de estudio de carreras, deberán presentar, mediante su Representante Legal o apoderado legal, la solicitud formal por escrito ante el Despacho Superior de la UDELAS en papel común, original y dos (2) copias y una versión impresa y digitalizada de todos los documentos que sustentan la carrera. Toda la documentación que acredite las generales de la Universidad y de su Representante Legal deberá ser autenticada mediante Notario Público Autorizado.

La Rectoría remitirá una copia a la Secretaria General de la solicitud, acompañada con la documentación correspondiente, para su registro oficial de entrada y la otra copia será remitida a la Comisión de Evaluación.

**Artículo 6:** El solicitante retirará en la Secretaria General de la UDELAS un formulario con los requisitos y la constancia para el pago correspondiente. Dicho formulario será presentado por el solicitante al Departamento de Tesorería, quien emitirá el recibo de pago con copia a Secretaria General para el registro oficial de la solicitud. Corresponderá a la Secretaria General notificar al Decanato correspondiente y a la Comisión de Evaluación del registro, para que se inicie el proceso de evaluación.

**Artículo 7** La solicitud formal presentada por las Universidades o Centros de Estudios Superiores particulares, deberá cumplir como mínimo, con los siguientes requisitos para el análisis, evaluación y aprobación de los planes o programas de estudio de la carrera a fiscalizar, éstos son los siguientes:

#### **I. Estructura Curricular de la Carrera:**

##### **1.1 Proyecto de Creación.**

- a. **Fundamento Legal de la creación de la Carrera:**
- b. **Fundamento de la Carrera:** Determinar los criterios filosóficos y epistemológicos de la carrera y su compromiso con el desarrollo del país, basado en una investigación que determine su misión, visión y propósitos
- c. **Objetivos Generales y Específicos de la Carrera:** Relacionar con el perfil del egresado y la pertinencia de la carrera.
- d. **Justificación:** Problemática a la que responde e importancia de la carrera
- e. **Competencias Conceptuales, Procedimentales y Actitudinales:** Se refiere al área cognoscitiva, profesional y de la personalidad, acorde con el profesional que se desea y el eventual impacto social de su profesión.
- f. **Requisitos de Ingreso:** Títulos, exámenes de ingreso u otros.
- g. **Plan de Estudios:**
  - Malla Curricular: Asignaturas fundamentales, complementarias e Instrumentales; secuencia lógica y psicológica de las asignaturas; distribución del tiempo de asignaturas en teóricas y prácticas; semestrales, cuatrimestrales u otros; asignaturas prerrequisitos, duración total de la carrera y certificación; créditos que otorga.
- g. **Requisitos de graduación**
- h. **Campo Ocupacional**

##### **1.2. Programas de Asignaturas:**

- a) Nombre de la asignatura
- b) Código de la asignatura
- c) Números de créditos que otorga la asignatura
- d) Números de horas mensuales, teóricas y/o prácticas
- e) Justificación de la asignatura y descripción general
- f) Objetivos generales y específicos
- g) Competencias del egreso: cognoscitivas, de personalidad y de habilidades profesionales
- h) Asignaturas, temas o módulos

- i) Metodología sugerida para el desarrollo de los temas
  - j) Recursos didácticos
  - k) Evaluación
  - l) Bibliografía
  - m) Fecha de Elaboración
2. **Infraestructura/Espacio Físico** (Laboratorios, clínicas, biblioteca, plataforma audiovisual existente, etc.)
  3. **Personal Docente:** existencia de personal idóneo para los diferentes niveles de formación académica.

#### **De la Comisión de Evaluación**

**Artículo 8** La Rectoría nombrará a una Comisión de Evaluación constituida por profesionales especialistas en el área de especialización para el cumplimiento de los procedimientos de análisis y fiscalización de las carreras de acuerdo a los requisitos y las disposiciones de la presente excerta lega. La Comisión designará un coordinador de entre sus miembros. La comisión también establecerá su calendario de reuniones, así como el procedimiento para el mejor cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 9:** Corresponderá a la Comisión de Evaluación plasmar en un formulario de valoración las apreciaciones que tenga a bien realizar, en cuanto al cumplimiento de los requisitos contemplados en el artículo 5, 6 y 7 del presente reglamento.

**Artículo 10:** El término máximo de la comisión evaluadora para rendir su informe preliminar o primer informe de un determinado diseño curricular, no debe sobrepasar los noventa días calendarios, contados desde el momento en que se reciba la propuesta curricular. Este informe escrito deberá presentarse ante el Consejo Académico para su correspondiente análisis y aprobación.

**Artículo 11:** De no rendirse el informe preliminar en el plazo antes señalado, la Rectoría pedirá explicación escrita a los evaluadores y de no considerar válidos los argumentos o excusa presentada, le extenderá una amonestación verbal. Posterior a la sanción, otorgará un plazo adicional de hasta 30 días calendarios para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas. Si una vez cumplido este término, los (las) evaluadores (as) no entregan el informe de evaluación, la Rectoría amonestará de manera escrita a los responsables y entonces podrá incorporar otro u otros miembros a la Comisión Evaluadora para que en un plazo máximo y no postergable de 20 días hábiles concluya el informe solicitado.

**Artículo 12:** El informe final de la Comisión de Evaluación deberá contener las razones o fundamentos para la emisión de los resultados de la evaluación, que podrá ser favorable, condicional o desfavorable. El informe de la evaluación debe contener las firmas debidamente plasmadas del Coordinador de la Comisión y sus miembros, a fin a avalar el mismo ante el Consejo Académico.

**Parágrafo:** El resultado de la evaluación podrá ser:

- a- Favorable: cuando cumpla adecuadamente con los requisitos señalados en el presente reglamento.
- b- Condicional: Cuando en un plazo no mayor de cuatro (4) meses la universidad solicitante se compromete a realizar las modificaciones sugeridas por la Comisión de Evaluación y cumpla con el plan de rectificación en dicho término.
- c- Desfavorable: Cuando no cumplan con los requisitos del presente reglamento.

**Artículo 13:** El informe final de la Comisión, que cumpla con los reglamentos de UDELAS, podrá ser aprobado mediante un acuerdo del Consejo Académico, el cual será notificado por la Secretaría General, al Representante Legal de la Universidad. De no poder notificar el acuerdo, se procederá con la fijación del edicto en los murales de la Universidad por dos días hábiles consecutivos.

**Artículo 14:** Corresponderá a UDELAS, mediante diligencia de su personal, realizar visitas bianuales a las Universidades o Centros de Estudios Superiores Particulares, que tengan carreras aprobadas mediante este reglamento, a fin de comprobar los ejecución de las mismas y verificar que se cumplan con los criterios aprobados inicialmente por UDELAS.

**Artículo 15:** El Consejo Administrativo, mediante Acuerdo, deberá fijar las tarifas y costos de los servicios ofrecidos por el reconocimiento de los programas y planes de estudios de las diferentes carreras de las Universidades y Centros de Estudios Superiores Particulares.

**TERCERO:** Las disposiciones establecidas en el Reglamento de evaluación de planes y programas de estudio de las Universidades y Centros de

Educación Superior Particulares del país, entrarán a regir a partir de su informe. Posterior a esto, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial del país.

**CUARTO:** Remítase mediante nota de estilo a los Decanatos de Docencia, Investigación, Extensión y Postgrado y a la Secretaria General, copia del presente Acuerdo, para que sea fijado en los murales de la Universidad, a fin de cumplir con la notificación pertinente.

Dado en a los veintiocho (28) días del mes de junio de 2006, en la sede la Universidad Especializada de las Américas, ubicada en Albrook, edificio N° 806, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.

*Berta T. de Arsemena*  
**BERTA TORRIJOS DE AROSEMENA**  
Presidenta



*Carol M. Guerra L.*  
**Mgter. Carol M. Guerra L.**  
Secretaria General

SSE